

cial y Seraladame. Sobre lo q. respectivamente se acuerda
y conforme a lo que cada uno satisficiera y aguiere por
su parte, y son los siguientes —————
D. Pedro de Llanos Mejia, Veintey nuevecientos y once mrs.
por tres fanegas de tierra en este termin. y sitio El Cerro
de los Santos, linde otras de la Encomienda de la D.ª de Alar-
ce; y por fanega y media, en referido termin. y sitio q.
se dice se el Palo, linde otras de la Vega, y camino q.
se lleva a Medellín —————
Y. p. otra fanega en referido sitio linde otras de
Francisco Chamorro, y otras de el Othorganate —————
Santiago Larrido, Catorce mrs. y tres mrs. y medio fanega
de tierra. En este dho termin. y sitio de las Pachonay, linde
otras, propias de el Convento de Monjas de la Concep-
cion, sito en la hui.ª de Medina; otras de el Veneficio en
este dho dho. y Arroyo de San Juan —————
Y. por tres fanegas y tres quareillas, en este termin. y sitio
de el Palo, linde otras de la Capp. q.ª parochia de N.º de los Reyes
Aparicio Per. de las dho. venitas, y otras de Francisco Su-
arez mrs.ª. Quisier de esta —————
Alonso Ribas Cuatro mrs. y Veintey seis mrs. sobre fanega
y media de tierra. En referido termin. de la D.ª y sitio de
los Contijos, linde otras de D.ª Pedro de Llanos; Arroyo de San
Juan. y camino q.ª se lleva a la oliva, q.ª llaman de las
ranas —————
Y. p. media fanega dho termin. y sitio de las Osmigoras
linde Francisco Suarez mrs.ª. y otras de Manuel Perez —
Alonso Somateu, por, tres mrs. y doce mrs. Media fanega
de tierra. En dho termin. y sitio de las Sabanas, linde Perez
de la Durra, y otras de Martin Alvarez —————
Y. p. otra media, en referido termin. y sitio de las
Osmigoras, linde Manuel Perez, y otras de Francisco Su-
arez mrs.ª. Esta Verindad —————

Juan Salado Siete real. y Diez y nuebe mrs. p.^a Una fanega
de tierra referida termino, y sitio de las Labras, linde otras
de Fran. Suarez, ma.^a y Martin Albaner
y Fran. Suarez m.^a En este termino y sitio de el Palo, linde de
Fran. Suarez ma.^a y Manuel Perez
Martin Albaner, tres real. y tres mrs. p.^a media fanega de tierra
en dho termino y sitio de las Labras, linde otras. de Alonso Fon-
zaler, y Juan Salado,
y p.^a media fanega en dho termino y sitio de las Ormigeras
linde de Fran. Suarez ma.^a y dho Manuel Perez
Fran. Morillo, tres real. y Diez ochomrs. p.^a dos fanegas de tierra en
referido termino y sitio de los Cortijos, linde otras de Alonso Tibajo
y dho Juan Espinosa, y p.^a otra parte arroyo de San Juan
y p.^a tres quantillas de tierra. dho termino y sitio de el Palo, linde
de dho Fran. Suarez ma.^a y citados Manuel Perez
Por quanto p.^a el mencionado, Juan Garcia Veniter Patron
de referida Capp. los dichos pedios, Reconocian Respectivamente
este Reino para q.^e del mismo modo satisfagan annualm.
los Reitos q.^e supieren les correspondan, como tambien p.^a
que en todo tpo. este segun el Capital de los dho mrs. y docien-
tos real. lo haren los dichos p.^a la presente como me-
los haia lugar en dho. Reconociendo animosamente p.^a bueno
de el, a su Patrono q.^e es, y en adelante p.^a, y sui alter-
ran ancora alguna, las condiciones y obligaciones q.^e en
referida Capp. primordial se estipularon, se obligan a
de luego acunplirlas todas, sui y no dan alguna, y an
Cumplimientos obligan a sus personas y hijos, traidos y
p.^a haver, renunciaron todas las leyes q.^e en este caso les
puedan favorecer, dienan poder a las Justicias en esta
justa competente para el premio, p.^a todo xijon
de dho. dha. Escribita, o como mas bien combenga, y





Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

En especial alar & etal. a cuios fuero y Jurisdic
cion Seometen, Rnuuicaron el ruis propio fuero
Donucilio y Verindad y el. deuebo ganaren y
la ley se cambenit & Jurisdicione omniu
Judrium, Contagial en forma, en cuios testim. dho
dthorq. a quien es yo el CM. no. Doce conores (y
previne ganaren esta CM. por elopio & hipote
car Estableido en la Capital Estar. p. laboma &
naron, Vaso lo previene en la hirma h. pra
matica de m. Moq. y Vaso el. com. que previene,
An lo ojeron dthorqaron y hirma el. Sijos y
p. el que no lo hira Vntq. q. lo fueron, D. Juan Ad.
suara, Juan Suarez, y Fran. Luis Lancharo, H
inoz & esta dha Villa = Cm. = or = fueron = Vale =

Alonso Torrealba

Transalado

En top =
Juan; Luis
Lancharo
m



Uelate marrocois

SELLO QVARTO, VALTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE

testam. de otorgo. Christobal de

Incl. Nomini Amen:

Yo Juan Cuervo Escrivano
Uirgin y Torremera Voluntari, Uirgin como yo Christobal de
Lana, Ver. de Cantab. de Estado Vir. hupolestimo y electissimo Ma
trimonio, de Juan Garcia de la Cruz y de Catharina Perez y de
Junco, Ver. de suerou de la B. de la Barra: Uirgin Enfermo
Encama de la Enfermedad q. Dios mo. y acabo Uirgin carne, Cre
iendo como firme y Verdadera. Curo en el Altissimo Nris
terio de la Santissima Trinidad, Padre Nris, y Espiritu Santo
tres personas Divinas y Un solo Dios Verdadero, y Entodo los
demas q. tiene Creyera Confiera, nuestra Santa Madre y la
Catholica Apotholica Romana, Vaso Cua Santa fe y Bibi
na Celenencia recibida, y profesada Uirgin y moria como Catho
lico y fiel Christiano; y temeroso de la muerte Cora tan ma
tural, atoda Cuiatura Vidente, para quando estallegra y
no me sea deprebenido, tomando p. mi yntercession My
seria a la Reina de los Angeles y hombres Maria San
tissima Madre de mi. prentor Termino, para q. que
mi Alma p. Carrera Segura e Libarion de mi. Con
cua Santa Divina y embocacion dispongo y ordeno Cui
mi testam. En la forma y man. sig.
D. te. Encomiendo mi Alma a Dios nuestro D. q. la
Cria y Nomina con el ym mense terore de mi Santissima San
tissima y Muerte, y mi cuerpo mando a la terna. de
q. fue formale el qual Cui Voluntad, quando la de Dios

mō. 8. fuere sacame de esta presente vida pa
la eterna, sea sepultado en la parroq. y p. de esta
Ira. y en una de las sepulturas entōde estan entre
arabes mir e fundar mugeres traviendo augar y
dno endose mir Albarez, Senalen

Yo. Mando q. en el dia emi entierre si fuere hora de
Relevar y sino al siguiente se diga p. mi Alma mi
sacantada, e cuerpo presente con Vespilia etien
deccioner, y el mismo oficio Er mi Voluntad se diga
en el dia de cabo de año

Yo. Mando a los Santos y Santos emi e bacion lar
mirar oradar siguientes: anna. 8. La Piedad, do
anna. 8. de las Nieber una. anna. 8. de Tenor Nazareno,
otra. a las venditas animas del Purgatorio, otra. a
ma. 8. de las de los, otra. a el santissimo Cristo cru
cificado de Burgos y Norma, do. Anuestral. de Sua
Dalupe do. por el Anima de los dos mir Padre, q. no
do. por cada una. do. el Anima de Yner Rodriguez, mi
primer muger, una. y p. la de Cathalina Gomez e
gunda, otra. por penitencias malcumplidas y car
por e conciencia, una. por mi Anima treinta, do
oradar

Yo. Ala Cam. Santa e Terralen y Reuencion e Capoi
dos, la siniorra acotumbrada

Declaro q. en el dia ad. San. Martin Sennano cura
Economio de Val. de Zanguentana. Yo. Mando se le
paguen p. mi tenen.

Declaro p. de lo q. emi conuenia, si quando con
trafe el segundo Matrim. con la dha Cathalina Go
mer trafo esta para aiuda amar tenenlar can
gar de el, Un Colchon nuevo, quatro Almohadas con
sur enchimiento, Un Pasero de Cufeo, Un Coberton
Azul, do. Mantar de lana, Una Lavana de liena
Una Antecama unaiada con fleco, Blanco, Una
cama pequena, Un Tumento a preciales en ocho du
cados, y Una dechorra, en diez y nueve. y p. la de mir

Veneri Comenaxe & Sitar Espesera, y loar el Vano
schalla en posesion de Maria castellana Muger
Viente Clara; Madre de la dha mi Ultima Muger
Declaro Arimimo Soy en dho Fran. Juviela doren.
mando Selapauen

Declaro q. tengo q. nro. hijo los tres, q. son Donato, Sebasti-
an, y Juana, procedidos de el primer Matrim. y doren

2da Aurebia de el segundo

Nombre por mi Albarez testamentario Cumplido ser
de temi testam. a Viente Clara, y Juan Laxia Va-
no Ver. Cera. para q. luego quis fallera en dho
en mi Vener, y de lo mismo, Madrid para de Bello
Vendiendo en Almoneda q. fuera de ella Cumplan y
paguen de lo que ba Relacionado en este testam. sobre
Curo Cumplim. le encargó sur Conciencia y le sub-
nrogo el año El Albarez de el tiempo q. fueren
menester; y de el Remanente q. quedare de todo el
Instituto de lo y nombro por mi Unico y Uniberra
ler Cuderos, de todo; como de lo otro yacione q. me
pertenecien; a mi referidos quatro hijos. Donato, Seba-
tian, Juana, y Lorenza Aurebia; para q. los disputer
con la Vendicion de Dho y lancia: y por este testam.
Vobos y anulo, otro, otros q. antes de este para echo
de escrito, o de palabra, Cobriculo, o Cobriculo, poner
para testar, o de otra forma, puer no quiero ni en mi
Voluntad Valgan ninguna, sino es este q. haora othra
go ante el presente ex. q. lo exp. de el Jur. y
Auntam. de esta Villa: Cyo dho Ex. doyee, e
estar el othrogante en su entero y Cabal Juicio;
y anulo dho, y firmo siendo testigos, D. Juan Anto-
nio Suarez, Fran. Pulido, y Bartholome



Señal de la Real Audiencia



**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEVE.**

Pablo Verang de esta citada Villa de Villagomas
En ella, a diez y siete dias del mes de Mayo. Año
de setenta y siete.

Christobal Garza

de llanos

Arce

[Signature]

Juan de Calvo y
M. de H. de H.



Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Testam^{to} de Juan Ortiz Caxio In Dei nomine Amen
nos

Depono quanto en esta ^{ca} ^{ra} ^{testam^{to}} ^{ultima} ^y
fiscal voluntad vieren como yo Juan Ortiz Caxio
yo viudo en ultimas nupcias de cathalina fern.
hijo de ^{mo} de Bartholome Ortiz y de maria Gonzalez
era natural de la villa de la Lanza junto a Madrid y
aguel de la de Puereza estando en cama enfermo
de la enfermedad de ^{de} Dios mio ^{ya} ha sido veuido
razo y en mi buen juicio memoria y entendim^{to}
natural creiendo como firme y ^{te} ^{creo}
en el misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo
y Espiritu Santo tres personas distintas y en solo
Dios Verdadero y en todas las demas q^{te} creo y co.
fiere ma^{te} Santa Madre ^{de} catholica ^{Abb.} ^{de}
Romana bap. cuya fee y crehencia he viuido y
protexto viuir y morir como catholico y fiel Chri-
stiano, y temeroso de la muerte q^{te} es cierta a todo
viuiente tomo p^{te} mi intercesora y Abogada a Maria
Santissima Madre de Nro Redentor Jesu-Christo
a fin de q^{te} si su voluntad fuere vacarme de era
presente deca para la Cerna me conceda locu-
silio y su diuina Gracia y que mi Alma p^{te} car-
rosa vegura de Saluacion Cerna con cui^{te} Santa
y diuina imbecacion Ordino mi testam^{to}. en la
forma sig.^{te}

primexam^{te} encomiendo mi Alma a Dios mio



Señora q la Cruz y Redimio con el precioso
 tesoro de su Santissima Sangre Pasion y Muer
 te y el cuerpo mardo ala tierra a la q fue for
 mado el qual es mi voluntad q si la d. Dios fue
 se como lleuo dho sacarme de esta vida para la
 eterna sea sepultado en la J. Parrog. de esta
 villa en donde hubiere lugar y dispongan mis
 execas —

En mi voluntad q en el dia de mi Centenario si
 fuere ora se celebren y vno al vij. se diga p.
 mi alma m. ^{con vigilia y tres lecciones} ~~canon~~ y cuerpo p.
 mismo oficio se haya el dia del cabo de año
 pagandome p. todo los dias acostumbrados —

Q mando se digan a los Santos y Santas de mi
 devocion las misas ~~vezadas~~ ^{vez} p. las bondi
 des de las Animas del Purgatorio dos = Por el An
 gel de mi Guarda, y Santo de mi N.º quatro:
 por el alma de mi primera mug.^a Maria Non
 so una = y p. la de Ana Parola mi segun
 da Ota = Por el alma de los dhos mis Padres
 de una p. cada una = p. Penitencias mal cum
 plidas y Cargos y Conciencia dos = y p. mi al
 ma ciento avinismo vezadas —

Q mando ala casa J. de Jerusalem Redempcion
 de cautivos la limosna acostumbrada —

Q Declaro q D. Pedro Mexarico Carrasco me es
 en deber quartilla y media de Abona de una
 no q me tuvieron sus ganados y p. el mismo
 respecto tres quartillas fran. Co fern. mal. y
 quartilla y media de Sebastian Eugenio boyero
 de este Concejo —

Q Declaro voy en deber a Sebastian Gomez
 ocho d. Es mi voluntad se le paguen —



nombre de mis Albarcas y testamentarias a Juan Nieto y Francisco Moxeno vecinos de esta villa quienes doy poder y facultad para que luego que yo fallare en mis bienes y a lo mejor y mas bien parado de ellos cumplan y paguen en mi testam^{to} vendiendolos en Almoneda o fuese a ella y les subrogo el año del Albarcaado y a el demas Eps que hubieren menester vale cuyo cumplim^{to} les encargo sus Conciencias y cumplimiento y pagado del remanente que quedare de todos mis bienes y acciones que me pertenecieren y puedan pertenecer in titulo y nombre de mi unica y universal heredera y todos ellos a Maria Alonso Carbonero mi hija leg^{ma} procedida de el primer Matrimonio (al qual ni de los dos ultimos que van declarados ni ay viviente hizo alguno) para que los traiga y goze con la bendicion de Dios y la mia: Este es mi testamento reboto y anulo otros que antes de este tenga hechos codicilo o codicilos poderos para testar o en otra forma pues no quiero ni valgan ni hagan fee sino en este que es mi ultima y final voluntad otorgo ante el pres. C^o de esta villa. Lo el jurgo de Ayuntamiento de esta dha villa. Lo el C^o de y fee que el otorgante se halla en su entera juicio y en fee de ello lo otorgo asi siendo testigos Dⁿ Agustin Grande de Vergar Juan Cabezera y Lorenzo Vex



Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVA.

zans vezinos de esta villa y el otorg.
lo firmo en villa de a catorze de Junio de
mil setecientos setenta y nueve = En
la qual el Sr. que haviendo dado principio a
man el tenedor no lo pudo ejecutar por
haverle gravado mas la enfermedad, y por ello
y haver manifestado lo contrario a mi cargo
alo tenedor firmare por el, uno de los el
qual lo hizo a mi el mismo aca =
En un lugar de a trece de

Veinte maravedíes



SELLO QVARTO, V. V. V. MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Yo el Sr. D. Juan Marañón de una parte, a favor de Fernando Morens, en precio de 400 rs. vivos

Para el Sr. D. Juan Marañón de otra parte, para el Sr. D. Juan Marañón de otra parte

Doy en Venta M. de la finca de heredades, devey en adelante para su hijo, a Fernando Morens mi conserino, el su suyo, hijos, herederos, y subterores presentes y futuros, y para aquel y aquellos q. & el o de ellos tubiere causa, con dirones legitimos de lo havere heredan en qualquiera man. de araven: Una Tenca sin Cabida Una fanega de trigo, en este term. y sitio q. se dice de las Torres, y desde con la Debera Vozal de ciudad de Badajoz, de Fran. Suarez m. y de Martin Alvarez Segun q. mas vein son de calidad y conozida con los sus Entradas y Salidas, No, Contrabues, y Subditos, quanto tiene y pertenece de hecho y de dno. sin de toda carga, tributo, hipoteca, Especial, ni q. n. g. no variene, y q. tal sea y sea asegurado en precio y cantidad, a quatrocientos rs. y q. se llama mebrada de pagado a toda su voluntad, y q. que la paga y entree ga de porrente no parese, q. se llama Verdadera) Re nuncio las leyes de suprema, y la non monevata

pecunia, de lo que se enuena e quenta con ne
sintay de may decaus, y conpiero q. de puto y venda
de no falon deho tenca es el Reubis, y que nota
le mar, y carg. lo Valga de la domania, q. Enpoca,
o en mucha cantidad pueda tener le hagg ad
comprador q. nacioy domacion, Nueva, pura, me
ra, perfecta, acabada e irrevocable, q. elon. Ua
ma ynterhibo, Valera, conyuntacion, aho
comprador sobre q. Renuncio la ley de lo de
nacimiento real fha en corte de Alcali de he
naser q. enata de lo q. se vende compra, o per
muta q. mas o meno de limitad de justo pre
cio, y los quatro años Declarado en ella para
pedir Reuision, o suplimiento de valentay
deho en adelante para siempre fajar me
de rapo de no deuto y a parte de lo de. de accion
y propiedad, q. aho decaus, tenca, y to de lo de
de Renuncio y traspar, en eloitado comprador
paraf. Como cosa suia la poca, Venda, can
biemagene amloluntad como su Dueno a bro.
luto, y ledo, por en paraf. q. si o judicialmen
te entre cubra a lafay tome suporenion, y en
el ynterim, me conuirtuis q. Sur yngulino
tenebon, precarios porchedon para ponerle en
ella q. p. q. lo pida, y me oblige como le p. imo.
y n. Vendeon a la Ebiccion Seguridad, y sanea
(mientos)



esta Vniversidad ental manera q. de qual quicn pleyto denu-
te, o difeancia q. enu xanson se fuere puesto omes blos
en el Requecido p.º. Supante, Salvo ala defensa de el y
lo Segun lo ann carta entodas yntançias, y tribunales
Lanta lo feneren y acavaban, amg. en el tal pleito
Certe hecha la publica. de Probarraz, y no pudiendo
de san en quiesca porenion, ledane otratal zerca tan
Vniversidad como la Refonda, y entran Vniversidad Vn
ganey en defecto loz enunciados quatrocientos u.º.
Vellan recibidos p.º. ella, con mardos y las Cortas daños
y ntereres, penfuios y mengcabo q. se hubieren re-
quidos, y demay Valor q. huviere adganidos, q. p.º. todo
quienso, seme espante Con solo esta en. y el. ^{no} ^{to} ^{de} ^{re-}
de la parte q. sea Espitima Cuf. lodifene, y relevo de
otrapuebas: y al cumplimientos de los agni contenidos
de, obligo mi pensamay Vienes traidos, y p.º. haven do
poder a las Jurisdicay de Magestad competentex p.
el aprennis, p.º. todo xazon de dno. Via Espanibla, o come
mar haia dugany en especial alay de citad. Acuis
fuens, y Jurisdiccion, me someto, Rmuncis, Amis
propis Domicilio, y Vecindad, y otros q. Deuenbo
ganare, y la Ley si combenierit. Ejudicandicione
omnium iudicium, contodas las demay emi favon, y
la general del dno. En forma: En mis testimo-
nio dho. othonzante (a quieris el Ch.º. Doy fe
Conosco an lo othonzè y fiamò, antemis, Senda





Defute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

1799. Juan Luis Sanchez, Juan Perez Fran.
Cipriano, Vec.º de cada uno Villa de Villagorriale.
En ella, donde se firmo el mil seiscientos e
tontay nueve años.

Juan mas caseros

[Handwritten signatures and initials]
J. Co. Calvar
P. ...

El real c. de ... Julio 23



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

En na. de pantam. g. othong. y en la villa de Lagomala
Josefa Blasquez ~ ~ ~ ~ ~

Sacare copia de un Veredicto que se dio en el
dia de ...
y en virtud de ...
papel de el ...
Sello 2.º de ...
Solo Moro Salvo Ver. del Lugar de Alcala en la
provincia de ...
y en virtud de ...
que negare el ...
via, puesto el ...
son Juan ...
tido, para q. no lo ...
citado ...
atencion, en la ...
lugar ...
caso ...
trato ...
rido Pedro ...
cibil, ...
de luego ...
Exponer ...



de este Journal Apuntam. f. declara le
traxer ôthenga de mudice y Espontanea Vo
luntas sin haver sido inducida p. persona
alguna, ni menoz p. temoz equeno de equan
daria Tur. ni ôtas respectos f. le pudiera conde
ria dello, a cuya finerora sequencia obliga
totoz sus Reyes David y p. haver dispo.
alad Tur. Am. M. competenter, y en especial
adho f. Prohibion p. que al cumplimiento de
lo aqui contenido la pueon apremiar p. todo
Xrison de D. Via Escutiba, como si fuera
renta para En authoridad Elora, mag. con
servida no apelada con Renuncian. f. hira
della Leyes q. en este caso la pueon favore
zer, conlar de lo Emponadas Turiniano, y
Veleiano, Senatur conultur, nuebas, y antigu
as Constituciones de yer de toza Madrid y pan
fida, y lardemoz que traclan en favor de las
Mugeres de Cuios efectos avide abirada p.
mi el r. y entendida de ellas conferio las re
nunciava, haviendo jurami. de f. No enfor
ma de D. y de q. Entiendo alguno, hira nive
opondia contra lo dispuesto en esta Cr. y si
lo hiciere, ô yntentare quier, y coniente no
ser oyda en Turis ni fiera de el, y q. el Tur
mento q. lleva fecha no pedira abvolucion
ni Relacion, amingun p. on pelado f. Sela



prelato Conceder, y en el caso q. de prop
modo le fuea conreidion declarã no hurarã de
ella, pena de penfuna de caer en caso de mendo
Valer: En cuiõ testim. Anilõthongõ, y no finõ
p. queõsõ noxõer amaxuego loxixõ mo delõ
topõ. g. loxueõ, lox Señõres Sebastian Rodriq.
y Juan Barrero Virano, Alcalde ordinario de
Catal.ª y Fran.ª Luis Sanchez, todox Señ. de esta
Illa =

topõ = Sebastian
& Rodriguez

A no em
Ju. Co. Calvo y
M. Holguin

Diezete maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

[Faint handwritten signatures and text, including 'Ca' and 'Caja']

[Faint handwritten text, possibly 'Caja de Badajoz']

1017 e
N.º 30



Setete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y TRES.

Yo yo Fernando Quintero, Ver. & etab. de estado, yo yo
 mo & Juan Quintero, y señor y marqués de Quinto, Ver. & etab.
 heron elab. de estado, y natural de ella, cuando enfermo
 no Lucama la enfermedad q. dió mó. & auid ven
 vido darme, Creiedo como prime verdadera Cre. en
 el Inabli mueris la santissima trinidad, padre, hijo, y
 Spiritu Santo, tres personas Nalmente distintas, y un esle
 dió Verdadero, y Entodj los Emy q. tiene Crehe y con
 tiera nra, Santa Madre y la Catholica, Apostolica
 Romana, Vaso Luis Santa fee y Verdadera Crehencia
 hebido, y Protesto Vivir y Morir como Catholico y fil
 Cristiano, y temeroso la muerte lo natural atoda
 Criatura Viviente, tomándj p. mi ynterresonaj media
 nera, a la Nidad de Anos de y hombre Maria san
 tirra Madre & mó. Nenton Teur, para quande lleque
 el Caso Espantoso mi Alma & esta preciente vida p. la
 Eterno, laque p. Carrera Segura & Salbar. Eterna
 concuia Santay Distingmbocar. Dpongo y ordeno
 p. semi testam. en la forma man. sig.
 Primeramente encomiende mi Alma a Dios mó. & p. la
 Cuid y Nocio con el ym menor terrore de su santissima lan
 gre Panon y muerte, y mi Cuerpo mande a la terna, &
 q. se forme igual a mi Voluntad, sea Sepultado
 en la Parroquia Pl. de estado, y en la Sepultura
 q. mis Abasay Señalen ~ ~ ~ ~ ~
 N.º Mando que en el día Emi Curiendo q. Señal. Ordinario) e

Viga por mi Alma: Si fuere hora de celebrar misa el día
quienre Misa cantada de cuerpo presente, y Víspera
de las lecciones y el mismo oficio en el día de el cabo de
Año _____

N. Mandé a los Santos y Santas Eni devoción las
misa, Víspera siguientes: del Angel Eni Guardar
santo Eni mñ. tres años. La Víspera, q. se viene
en la N. Pl. parroquial de la Víspera de Valberde
tres años. de las N. de, do: Expenitencia, mal
cumplida, y cargo de conciencia, catones, p. el Alma
de los referidos mis Padres, quatro: do p. cada uno: y
por mi Alma cinquenta, todas Vísperas _____

N. A la cara Santa de Texualer y Redención de
Captivos la limosna acostumbrada _____

Declaro que casado con Cathalina oñter de Cuios Ma
trimonio tenemos, del presente, a Alonso, pan. y Ca
thalina, Quintero hijos, mñ. legitimos hijos, y man
do en calidad de Mejora, del citada Alonso, la mi
dad de la Santa q. se halla del río del arroyo
de el caballo _____

Nombro p. mis Albareas testamentario, cumplido
dey de exteri testam. a Miguel Félix Ver. de
Víspera de Valberde, y a Juan Torano mi comen
dario que luego quise fallerca, cutalen en mis vie
res, de lo mejor y mas Viejo parado de ello, vendien
dolo en almoneda, o fuera de ella, cumplan y p.
quien todo lo por mi supuestos en este mitentam.
de Cuios Cucaros les hago el mar grande enar con
ciencia, y lo subrogo. el año de el Albareas del
en el tiempo q. fueren menester, y el Remanente
que quedare de todo mis dho. Vienes dñon y acciónes
q. me pueden pertenecer, ystituis de yo nom
bro p. mi Único y Universal heredero, y do
ello a mi referidos tres hijos, para que los dir



Antes con la bendición de Dios y lamia: y por cetera
terram^{te} Nobos y anulo otro otro, que antes de este
haia hecho, por excripto o de Palabra, Cobricilo, o cob
ricilo; poder para testar o de otra forma: puer
no quiero Valpaminguno sino en el presente q. haora
o thongo ante el, puer ^{te} M. q. lo ex. pp. ^{Co} el Turgado y ³
Auntamiento de esta. Eyo dho M. ^{no} dy, fee conozco, q.
esta el o thongante en su entera y Cabal Tercio, y
p. ello avi lodiso, y no pimo p. q. Expreio no aver
am nungo lo hino uno de los q. lo fueron pueren
ter, Eraban Carrera, Juan Nieto adon, y Alonso Er
pinora, Ver. de esta dha. Villagonzalo en ella, a di
en dia del mes de Noviembre Enil Ser. Potentay
me be =





Veinte maravedís,



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**





Veinte maravedis,



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Apertam^{te} Apelacion / en la Villa de Villagor...
que otorgaron D^{no} Matheo Carr... / zalo cutrare dia el mes de Sep
Monteno, y Pedro Lancia Anias / tiembre de mil Setec. Setenta y
Ver^o de la Villa de Albarra... / nueve, ante mi el C^o y J^{es} pa
recieron presentes D^{no} Matheo Carr...

Vacante el oficio de Monteno, y Pedro Lancia Anias, el primero Alcalde ordinario
de la Villa de Albarra... / g. su hijo y el noble fue en la Villa de Albarra Jun
pel de la Villa de Albarra en el año pasado de mil Seiscientos Setenta y tres
y el Segundo Sr^o Sindico Personero del Comun de Vecinos de la
misma Villa, y dijeron, q^e en ocho de Enero del citado añ
de fulminó causa Criminal de oficio, a Manuel Anto-
nio Amanilla C^o de Albarra hona pp^o del J^{es} y
Junta de la mencionada Villa, como es actualmente
y alague dicho Pedro Lancia Salio haciendo Verer de daron
estando pendiente en el Sr^o Consejo de las Ordenes donde

Se acordó y dio la Sentencia de el tenor siguiente —
Se acuerda a Manuel Antonio Amanilla de todo lo cargo
que velean hecho en estos Autos: y en consecuencia se al-
za el embargo de su bienes, y reintegrarle en el go. y ofe-
rnis de los oficios de C^o de Ayuntamiento y de pp^o y J^{es} de
de la Villa de Albarra que se halla suspenso por esta causa
y condena ad^o Matheo Carrasco, y Donh^o Mesia Alcalde
q^e fueron en dicha Villa en el año de Setec. Setenta y tres, y la

[Signature]

principianon; Entre ciento Ducado cada uno manco
munidos, a Pedro Garcia Arias Jro. Sindico, q. fue
en el mismo año y puso la acusacion; En otros du-
cados: a los Jro. Fran. Cano, y D. Diego Felipe Guerrero
Cinquenta Ducado cada uno, aplicados todas estas
cantidades, a Manuel Antonio Amarillo, por daños, y
perjuicios: animo recondena a los Jros Alcaldes
contra propia mancomunidad, en las Cortes de Madrid, por
ta que salio a los Autos Pedro Garcia; a este en las d. ca-
nadas hasta q. comparecio en el lugar con el proprio con-
septo de Sindico ~~por~~ Pedro Cortes Cavañay, y a este en las
originales de esta comparecencia, hasta día de
Marzo de Setecientos Setenta y Seis en que el hubo p.
apartado, y encubriendo q. en la formacion de causa
procedan con el debido zelo de la Buena Administrac.
de Justicia, y tambien a los Jros Cano, y Guerrero sean
mas exactos en sus Depositiones: Debuelva a Ama-
rilla el papel firmado p. el Ayuntamiento, y el Jro
Sindico en el año de Setecientos Setenta y Nueve, que se
hallan al folio ciento treinta y nueve de la pieza pri-
mera para que ve de el como le combenga, y se le re-
sponda Jro. contra los Alcaldes expresados, sobre el re-
integracion de lo que se le ha quitado, y qualquiera
otro q. existan en sus Casas, o le harian vendido por
dante esta causa, y de la favor q. antes de ella tubiere
preparado: Madrid Diez y Seis de Diciembre de mil
y Setecientos Setenta y ocho. —————
Respecto que de dha Sentencia q. se le hizo saber
a los d. hangantes, y interponen apelacion, o Suplica.

para ante su Magestad, y Señores de la R^{ta} Junta de
 ministros, que al referido Pedro Garcia le fue comitada en
 ambos efectos, y adho d^{to} Mathes Reynora, si se le a had
 mitido, ò no, como no quienan como en efectos no quienen
 proseguirle, y si de esta deuenta y derampada para
 siempre, p^o los Respetos aui Vies N^{ros} de un Buen Grado re
 nunciaban, y Renunciaron libre y Espontaneamente
 la referida Apelacion en los mismos terminos q^e si no la
 hubieran Espetado, y q^e si d^{ta} Sentencia hubiera para
 de en Authonidad de Cosa juzgada, prometiendo como
 prometer no contraberin esta Renuncia, en tiempo
 ni por presente alguno, Vaso la obligacion de un Vies
 havidos y p^o haren de hoy claros; El que me Requirieron
 aui el C^{no} de la R^{ta} Cabina C^{na} publica para un maion
 primera la q^e le fue Authonizada siend^o to^o el P^o Sebastian
 Rodriguez Alcalde ordin^o p^o su Mag^d deprimen^o
 to esta d^{ta} Villa, Santiago Ramirez Vallejo, y Fran^{co} d^{to}
 Lanchero, Ven^o todos de ellas, y los o^othorganter, (a quienes
 io el C^{no} de hoy se conozco lo firmaron =

Mathes Carras
 montero

Pedro Garcia

Arcas

Fran^{co} Calvo y
 de Holguin



Señal de maravedis.

SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Abil 28



Coiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Ca. de Nueva N. g.

Othonga Juan Fran. Borrallo

H. de la Oliva, de g. no. f. de la...

Emprecio de T. 3 A. n. l. con cargo...

de la Epist. a favor de Antonio...

Avenio Cortes Ver. de esta...

racio de a...

de a...

de a...

de a...

de a...

de a...

de a...

de a...

de a...

de a...

de a...

de a...

de a...

de a...

de a...

Separ Cuantos Estap. ca. 20.

oriental y perpetua racion...

zion p. ven como yo Juan Fran...

circo Borrallo Ver. de la...

la Oliva ante el pre. de en...

esta de Villag. de g. no. f. de la...

de a...

de a...

de a...

de a...

de a...

de a...

de a...

de a...

de a...

de a...

de a...

de a...

de a...

Yo, Su ynguino y precario poseedor p. p.
mente de la casa q. de la piba. y meobligo como le
hizo y su. Vendedor a la Dicción, Seguridad y Sa
meant. desta Venta, ental man. q. de qualquiera plei
to, dante, o diferencia, q. enunxaron le fiere puer
o mobilo siendo requerido p. su parte saldre ala
Loy de ferra de el, y lo seguire ami Corta entodas
yntarrias, y tribunales hasta loj fenezes y acavan
amog. en el tal pleito este hecho la publicacion
de p. barras, y no pudiendolo hazer, le dare otras
quatro faneg. de tierra. tan buenas como las referi
das y ental buen sitio y lugar, y en el efecto, los
setecientos treinta y quatro. rr. y. recibidos p. ellar
Com mas todas las Cortas Daños yntereres por sin
cios y menoz Cargos q. se le hubieren seguidos, y el
mas Valor q. hubieren adquinido, que p. todo quie
no y la mi Voluntad viene e secrete con lo Cota
Cota. y el Turant. de la parte q. sea legitima en
quelo difere y relevo de otra prueba; y al cumpli
miento de lo aqui contenido obligo mi persona y ve
ner havidos y p. haver, doy poder a la Justicia de
su Mag. Competentes p. el a p. mis p. tolos n. n. n.
deño. Via Escutida, o como mas bien combeng. y
En especial alar de tab. de mis p. y Jurisdicción
me cometo Rr. n. n. n. p. p. domicilio y Resi
dad y el qual me heo ganare y la Ley sit combenerit
de Jurisdiccione omium Judicium, Conto de la Ley.





Sete maredis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MAREVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

leyes fueros y cōs. Amfavor y la gñal Enformai.
Cuenis testim. Tho othong^{te} faguenis el Cñ. Do^{no}
seconoco, y previne parave esta Cñ. p. el ofi-
cio de hipotecay Estableido en la Capital de tal
para latoma Enmā. Conforme lo prevenido
en la R. praematrica de S. M. y Vaso ettern.
y esta previene / an lo othong^{te} y no pimo p. no
saven amnueg^{te} lo hizo uno de los tyos q.
puxon, Fran. Carrido ma. Juan Suarez, y
Fran. Luis Lanchazo Jor. Esta dñal. de Villa
gornalo en ella, a Veintey ocho de Abril de
mil setec^{ta} setentay nueve.

Juan Luis
Lanchazo

Arce
Juan
Carrido
Luis Lanchazo



Marzo
Telute marañedo.

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE

Obligados q. otorgaron
Juan Bannero Alc. de Seg.
Voto, Pedro Bannero y la
Vni. de D. Juan. cano.

Cartilla de D. Juan Bannero, don Miguel Bannero y don
Pedro Bannero ante los señores, Sebastian
Aspiguera, Alcalde ordin. de esta ciudad. J. S. M. y
primos Votos, Thomas Moxeno, y Juan de la Cruz
Votador, de este Ayuntamiento. Compusieron, el Sr. Juan
Bannero su compañero en esta, Pedro, y D. Catharina
Bannero su. a. de D. Juan. como Aquienos doy
fe concurso, y Disenon q. en virtud de repartim. q.
cum favor se celebró en el día de San Mig. el prox.
parado año están aprovechando la herba de la ac-
tual ynderrata de la Dehera de Melchor gonzalez
perteneciente a don J. P. Cuizarranon siendo
como son acreedores a el pastura p. consur ganado
Merino y el proximo Agostadero y exarabendo de
citada Dehera, antrataba y aputado que concho
señores p. hazer bien adhoz prop. y p. q. base
muchos años no ha habido persona alguna q. lo
apeteca, en la cantidad de diez y seis
apagan desde luego y exarabando y quando no
para el día de San Mig. de cada año entoda
Formas y conforme a lo que se noser hicieron



Yo a pñe, y mandaron f. luep f. cum
pda el Apruebañto deha mbenada pua
con loy othon^{ta}. yntroducañ dho surganado
aella citada Venavero y Agoraleño, y
Vray y otras pñe. f. loy. acadamo toca scõlli
ganon acumplin eñe contrato, q.º releuan
en pñe deha pñe. y lo pñe. f. an
temi el em. loque soy f.º

Sebastián Juan Bañez Thomas
Rodríguez Moreno

señ^l + señ^r Juan
Lucas Conces xto

Anueñ

Co
rami; Calus y
H.º H.º H.º H.º
H.º H.º H.º H.º

INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE BADAJOZ
C/ SANTIAGO DE CALIXTO, 10
04002 BADAJOZ (BADAJOZ)

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Veinte maravedis.

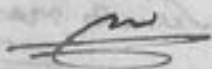


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE. 11

6.ª obligación q.º otorga el conde de Enlaxilla de Villagonzalo
 de esta villa, a favor de Juan de Medina Carrasco ~ ~ ~
 de sus mrd. los señores Sebastian Rodriguez, y Juan Ba-
 rroso Vizcaino Alcaldes ordinarios de su Magestad y
 ambos Votos de esta villa, Juan Lucas Cortes Unico R.º
 de su Magestad de Thomas Moreno su compañero, Antonio
 Arenis Cortes, y Gonzalo Vibay Diputado, y D.º Alon-
 so Ortiz de Aiala Pro.º Sindico Personero del comun de
 Vecinos de ella, en las Caras de su Ayuntamiento como lo
 acostumbra para tratar los asuntos conser por
 drenter del Servicio de ambas Magestades y Utilidad
 de esta Rep.ª por ante el Ex.º de su Magestad p.º de
 este Lugar y su Cabildo Dijeron: que en atencion
 a haverse despedito D.º Agustin Franck de Regar Medico
 q.º hera de esta villa atendiendo a que no careciera de facul-
 tadito q.º la auvierre, y a la Abilidad y Circunstan-
 ciaz q.º concurren en D.º Juan de Medina Carrasco
 Medico titular de la Ciudad de S.º de los Cavalleros
 y q.º anteriormente lo fue de esta villa. Anpracticado
 las mrd. Vibay Diligencias afin de acosen al susodo
 y con Efecto havendose conbenido con esta villa, y
 tratada de ello siendo venerario otorgan Ex.º de ac-
 na



simiento y obligación alodieg.ª se hará mención
óthorgan dho señores Corregales p.ª si y p.ª lo demás
que les subreban p.ª quienes prestan voz y caución
órnato grato en forma q.ª estarian y pararian p.ª
lo que aquí se contenta, q.ª acosen adho D.ª Juan
de Medirra p.ª val Médico titulan de esta Villa
por tiempo de cinco años que en principio en
terceras conclusiones en otro igual del que vendra de
mil setecientos ochenta y quatro, q.ª cada uno
de ellos se han de dar y pagar de cuenta de los señores
óthorganter y Cutas tercios q.ª deban contarse
Abril, Agosto, y Diciembre de cada uno de los
cinco años, tres mil y trescientos mil.ª y lo que se
pueda y importan la cara q.ª Abite, q.ª animismo de
mas de los trescientos Ducados se le ha de satisfacer
p.ª el mismo respecto siendo los términos y qualer; como
tambien se obligan dho señores a pagarle se
gun lo tienen tratado del sueldo veinte y qua
tro fanegas de trigo que se cobran de diferentes
Verinos seg.ª se le parara lista y tienen obagua
de Voluntariam.ª obligación de hacer dho pago
para alibian en un contribucion de este comun cu
ia satisfaccion haberen en el mes de Agosto
de cada año, y así sucesivamente con condi
on q.ª el referido Médico sea en tin á todo



los Sobres de Solemnidad sin ynteres como es de un
obligacion y tambien lo aessen de que entiendo algunos de
el año de hazer ausencia notable de establos sin pedir
Licencia a qualquiera de los Señores Alc. para q. de
ello se contee: Testando presente el ynnuado D.
Juan de Medina Carrasco Dijo azeptava y azepto
dho Partido y se obliga con sus pexos y vienes a que entro
de el tiempo de los cinco años a un año y curara con
facultad medica a todo lo que se le oviere de obrar
las demas condiciones de esta C. como tambien la de que
durante el dho tiempo aunque se le propusiere otro
partido aunque sea superior, no lo admitira sobre
q. para quando llegue este caso se le queda a premiar
por todo un año de dho. y p. todo lo demas de que aqui va
hecha relacion para lo que se oviere a las Justicias de
su Magestad competentes y en especial a las de esta
Villa, a quienes es merecedora con la renunciacion de las
Leyes q. en este caso se pudieren favorecer: y dho
Señores Compadres se obligaron p. si y p. lo que les
sucedan como dho es a que p. su parte le venan a
esto y segun este acoplamiento p. el dho tiempo.
En el que le acordinan con el Situado, Emv. y su
en los terminos de que va hecha relacion sin q. en ello
se experimente la mayor leve molestia, y para su cum-
plimiento obligaron los señores y ventas de este Consejo
dando poder para su cumplim. a los tribunales de





De'nte maraveis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Magistrad q. Competenter scam, y deban conozen
deus causas para q. dello sehan Compelido p.
todo xijon de dño. o como marbien Combengas
breg. Renuncianon todar y qualquiera deier
que en este caso sepuedan favorecer, quienes, y dño.
D. Juan lo huienon y lapxal en forma Encueto
testim. lo othorganon an y firmo el quereso y
el queno lo serralo con la q. acos rumbra sinis q.
Fran. Luis Sanchez, Juan Perez Pedro Zebertino
Ver. de la Villa y sus mñr. mandaron q. p. el m
transcripto en. no se lo a poveriere adho q. Juan
testim. literal de este acosim.

Sebastian
Rodriguez

Juan B. Anuro
Biscano

Sonvaloblar

Anuonio Aremio

D. Juan Medina

Joselito q. Juan on
Lucar Contreras

D. n. Alonso Ortiz
de Hiala

En 12 de Mayo y año de 1769.
Deseo a lo sim. ad. Juan de
Medina Doct. de Leyes

Ante m.
Fu Co. Calvo y
D. de Holguin

Veinte maravedis.

Nov. 2



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Por que otorga el conde de la Villa de Villag. a don I. Nobi
 D. Juan de Xesim. en favor de don Emil Peter. Setenta y nue
 ve reales de canonicos - be ante mi el conde pp. el sur
 cañon copio de ella y por q. se prepararan
 dia de un pareceron presenten los señores Sebastian Prodr
 othongam. Juan Barrero Vicario Alcaide ordinario
 Culpapel. por su Mag. y ambo votos, Juan Lucas Cortes y Exido
 el sello de unio del prev. q. haberi fallecio Thomas More
 doctores no su compañeros Antonio Avencio Cortes y Gonzal
 lo Vibay Diputados, y don Alonso ortiz de Arala p. n.
 Indico Personero del comun de r. de r. y todo q. ni
 con capitular de ella q. aver an y de hallarse en esta
 us de sus explicados empleos doctores y dixeron q. esta
 tiene con muniidad de partes con la dda. de rra, la dda
 olivay Alange, y que no obstante era con muni
 dad, las dos ultimas sin acuerdo ni expreso consen
 tim. de la dda. de rra y esta, separaban con gran
 de el aprobocham. de rra, atranum. y otros gran
 tenos q. noteniam accion de rra, y q. de con
 siguiente se tomaban los yntereses q. produciere se
 mesantera arriendos Indiar parte ni la dda. de rra
 ta, de ellos alus de ciudades Villay, y para q. se abtinieron
 de emesante Cy regular modo de apropiarse panari.
 lo q. le pitimam. correspondie a los quatro pueblos de
 la Com muniidad, se han de dar Varias que son del p.

y Supremo Consejo de Castilla quien han
dado, y obrado Diferentes, Prohibiciones,
que no procedan a hacer semejantes Ventas
En tierras de Comun a provecham^{to}. y posterior
mente en el año pasado de mil Setecientos
Seis Semanas p^o. dho. Reio tribunal de Cracorum
y el pareo libre lo Parto q^o. dhas. de Villas
mian acordado con otras cosas, y sin embargo de
todo esto de rentendiere de semejante Prohibi
ción haciendo cosa y vendiendo partes propi
a la Comunidad, p^o. lo que para Remedio de
los otros que dan todo suponen cumplido
tan bastant como p^o. dho. se requiere en nes.
mas p^o. y de Valen id. Mathes Carrasco
Montes Ver. de la V. de la Parra Nidiente de
presente en la V. y Corte de Madrid Especialm^{te}.
paraf. amé. de los d^{os}. y en Representacion
de este comun pueblo parer y parer ante
su Mag^o. (p^o. dho. q^o. y d^o. de los p^o. y Supremo Con
sejo y en el y en los dhas. p^o. cond^o. pueyo de
da lo ofiende en el subcritado pleito de Com
munidad contra las referidas Villas de la Olliva
Alante, para q^o. avta. se obran las
prohibiciones de las, para hacer p^o. dho. Supre
mo Consejo, a fin de prevenir pedimentos
Escritos testimonios Probanzas y otras papeles
que surgen necesarios, que p^o. prohibiciones, so
bre cartas y otros despachos, y haga servir men
re quienes notificaren a quien fueren dirigidos
y diga Auto y Sentencia. y interlocutorio, y d^o.



mitibaz, conuenta lo favorable, y elay prohibido
Encontrar Apelacion, y suplique entodos grados Cyn-
tancias, y tribunales, hasta lo teneren y acabaren
Nueva, fueren letrado, ^{no} y otros ministros, Tru-
xando las causas de sus Reuocaciones, y apantau-
dore de ellas cuando le combenga, y finalm^{te} le dan
este dho poder, contodas las clausulas q. sean ne-
cessarias para subleuar. Entalman^{te} q. p. fal-
ta de alguna q. aqui no vaia declarada no se
de obra en quantos dilip. se requieran en Tudicia
lex como Extrañiciales, puer ental caso laben
pony nenta, puer paratodo lo othorgan este dho
poder contodas sus, y noidencias, y dependencias
con lura v^{ra}, franco g^{ral} admⁿ. y conclauen
la Equo lo pueda substituir en quien y las Veres
que quisiere Rescan lo substituto, y non
bran otros de nros puer atodo releban segun
dho. y a la firmeza y seguridad de todo quan-
to en virtud de este poder, fuere hecho y obrado
p. Ciudad d. Matheo Carrasco Montano, obli-
ganon dho señores othor^{tes} todo lo dho y n^{ra}
tas pertenencias de este Consejo para q. cum-
cumplim^{to}. se les pueda apremiar conforme
adho. como si fueran sent^a par. en auerho
das a cora surq. ^{da} conuent. y no apelada con
Renunciacion q. hicieron de todas las leyes
q. en este caso les puedan favorecer con el
poderio, y sumision a los tribunales de su Ma-
gestad q. competent^{er} sean: En cuso testim^o.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
YNVEVE.

an lo othonganon, y firmaron los q. Supieron
y eff. no lo renali con las. acotumbra, vicine
tojos, Juan Suarez, Fran. Luis Sanchez, y Rone
Zeluvno, Ver. de la dha. d.º

Sebastian
Rodriguez
y d.

Juan B. aueso duca con
bircario

Señal de el d. Juan
ter, v. d. d.

Gonzalo bibas

D.º Alonso Cruz
y Niala

Aplicon
Juan Co. Calvo
de Diego

Setete maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

testam. de Pedro Rodriguez de Cordero nombrado heredero. Juan
Guapo Verino de Estal. Cuanto Estap. en mi testam.

Ultima y postrimera Voluntad Viven Como yo Pedro
Rodrig. Guapo Verino de Estal. hijo legitimo y Adesitimo
Matrim. de Pedro Rodriguez y de Fran. Sta. Ver. y man
naler de la Villa de D. Benito; Etando enfermo en Camar
de la Enfermedad de Dios mio. P. ando envidadame, Creiendo
comocero en el Altisimo y mofable Misterio de la Santis
ma trinidad, Padre hijo y espiritu Santo tres personas di
tintas y Un solo Dios Verdadero y entodo lo de my. tri
ne Creer y Confes. ma. Santa Madre J. Catholica
Apostolica Romana Vaso Cuicase y Creencia Ebibitoz
prototo Vibi y morir Como Catholico y fiel Christiano,
y themoroso de la Muerte, Cosa tan natural a toda Cria
tura Umana, para quando Estallegue, y nomco fader
prevenido, tomans por mi yntercesora y Abog. alabe
remisissima Reina de los Angeles Maria Santissima Ma
dre de Dios. Vencion Tenchinto, para q. guie mi alma p.
Carrera Segura de Calbasio ordeno mi testam. On la
formar mar. sigte.

Primera. Encomienso mi Alma a Dios mio. J. J.
la Cruz y morisio con el ynestimable precio de su Santis
ma Sangre panion y muerte, y el cuerpo mande ala
tierra de que fue formado el qual es mi voluntad q. si
lase Dios fuere sacarme de Estap. de vida a la oca



ma sea sepultado en la parroquia de esta dha. y
sepultura de mi Albarcan dispongan
Mando q^e en el dia de mi entuerto si fuere hora
de rezar y sino al siguiente, se diga p^r mi Alma
Misa cantada, con diez y tres lecciones, e Cuen
po parente, y el mismo oficio en mi Voluntad
se diga el dia del cabo de año

Mando a los Santos y Santas de mi devoción las
Misas rezadas siguientes: a mi a. d. de la Soledad.
Una: a San de Nazareno otra: a mi a. d. de Guada
lupo otra: a mi a. d. de San Nicker otra: a mi a. d. de
la Coronada otra: a el Santo de mi Nombre y An
gel de mi Guada otra: Por penitencia, Mal Cumpli
das y Cargos de Conciencia a quatro: y p^r mi Alma
Dize; diez y veinte avnimo rezadas

Mando a la Casa Santa de Jerusalen y Redencion
de Captivos la dimesma acostumbrada

Declaro soy en Deben a los denos Ramos Vecino de la
Zarza, diez y quatro mil. lo que es mi Voluntad
de pagar.

Nombro p^r mi Albarcan testamentario Cumplido.
ser de este mi testam^{to} a Lorenzo Ferrn, y a Pedro Con
ter Rodriguez, mi Combecinos, para que entren
en mi Venir y elome por y mar Venir porado
de ellos Cumplan y paguen este mi testam^{to} p^r los
los O cargo sur Conciencia y les subroge el al
del Albarcan, a lo demar tpo. q^e hubieren menar
ter; y de lo q^e quedaren, remanenter, y notituis
de lo y nombro p^r mi Amicos y Universal herede
ros de todo ellos, a Maria Lopez de Silva mi despi
ma Muger p^a que los disfrute con la bendicion de
de Dios y lamia: y p^r este mi testamento, Rebolon

anulo, otros Votos q. antes de este haia hecho, y aca
p. Exempto o en otra forma, cobrillo, o cobrillos, he
ner para testar; Voto no modo, p. no quien q. valgan
ni hagan fe sino crone q. haora o thong ante
el presente M. de Su M. de lo pp. Turgado y Aun
tam. de esta. yio el M. Doysee q. el o thong.
Esta es un Voto memoria entendim. natural
y an lo o thong, y no pimo p. q. oijo no a ven, a un
nuego lo hizo Uno de los test. q. lo piron; Citevan la
anoza, Juan y idero menor, y Venito floer Voz. de
tabilla de Villay. en ella a nuebe de Dier. de mil
Seten. Setentay nuebe
testigo = Esteban Carrasablas

Ante m
En
Cam. Calvo
55 Holguin
En

Señal de maravedí 9.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.